El Auditor

frente a la Eliminación de

la Obligatoriedad del Dictamen Fiscal



Armando

Ramírez Villa

Fundador y Director General
Ramírez Mondragón y Asociados sc.
www.rm-auditores.com.mx
Contador Público Certificado y Licenciado
en Derecho. Maestro en Impuestos.
Catedrático del unitec. Miembro de la
Comisión de Instituciones Educativas
Nacionales del AMCPOF. Perito Tercero en
Discordia del TEIFA

d mejo ind COMO YA ES sabido y también ha sido demasiado discutido y analizado, la Reforma al Artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación (CFF), en donde se elimina la obligación del dictamen fiscal y se deja únicamente de manera voluntaria para ciertos contribuyentes, ha representado un fuerte impacto en la actividad del Contador Público registrado (Auditor), al ver disminuido el margen de clientes que se pueden dictaminar, sea de manera obligada o voluntaria.

No es sorpresa la eliminación del dictamen con motivo del incremento que pretende obtener el SAT en la recaudación a través de la fiscalización directa a los contribuyentes. Aun y cuando durante de una Entidad, Auditorías Administrativas, Operacionales o a cualquier área o rubro de la Organización sujeta a auditarse.

Es así, que en el cumplimiento de las Normas y Procedimientos de Auditoría, actualmente Normas Internacionales de Auditoría, el Auditor en su actuación profesional encuentra una amplia gama de áreas en las que sus servicios han sido y serán altamente solicitados como lo son, costos, finanzas, control interno, procesos, administración, producción, inventarios, etc. Representando el área fiscal una más de las actividades para las que está capacitado. Es por esta razón que su labor representa una opción profesional especializada para que los contri-

«La eliminación de la obligación del dictamen fiscal ha mermado una de las mejores opciones para coadyuvar de manera indirecta en la generación de empresas y el crecimiento económico sustentable»

más de 5 décadas el dictamen fiscal en términos reales había representado para la autoridad hacendaria un mecanismo cordial de fiscalización.

Lo que sí representa una sorpresa, es por qué los legisladores decidieron dejar la opción únicamente para empresas grandes, porque las medianas y pequeñas no generan 100 millones de ingresos anuales; limitar el acceso al dictamen fiscal a éstas últimas representa también el limitar a las firmas de auditores medianas y pequeñas, toda vez que no son las que dictaminan a esas grandes empresas.

La reforma invita a múltiples y variadas reflexiones, una de ellas la representa el detectar las áreas de oportunidad que se presentan en el ámbito de la auditoría. Para tal efecto, recordemos en primer lugar que el auditor cuenta con la capacidad técnica suficiente y competente, así como con la preparación académica y actualización necesarias, en cumplimiento de las Normas de Auditoría, que lo ubican como el profesionista especializado en realizar el examen de los Estados Financieros buyentes (Personas Físicas o Morales), fortalezcan sus negocios, fomenten sus expectativas de crecimiento, modifiquen y corrijan sus procesos, generen utilidades acordes a sus expectativas, aseguren su patrimonio y continuidad de sus empresas, y por supuesto, obtengan seguridad y tranquilidad fiscal, entre muchas otras

Si la actividad del Auditor no se reduce a la presentación de un dictamen fiscal, en donde se refleje que el contribuyente cumplió de manera correcta y oportuna con sus obligaciones fiscales, y es un profesionista necesario para el crecimiento de las empresas y como consecuencia de la economía del país, entonces por qué la autoridad lo ha catalogado como una herramienta de fiscalización que no alcanzó los objetivos por los cuáles se creó el dictamen fiscal.

Bajo éstos razonamientos, además de las diversas áreas a explotar que existen en el campo de nuestra actuación profesional, se encuentra también, ante la eliminación del dictamen fiscal, la opción de revisar la información contable de los contribuyentes, antes de que la misma se presente al SAT; obligación que se incorporó en el Artículo 28 fracción IV del propio CFF, con el fin de adoptar medidas preventivas de posibles infracciones y sanciones en su preparación, toda vez, que ésta información se debe apegar en principio, a los preceptos que establece el Código Fiscal de la Federación, pero también a las Normas de Información Financiera, ante lo cual, la opinión del Auditor, que es, reiteramos, el profesionista especializado en la materia, aún se torna necesaria.

Ahora bien, la opinión del cumplimiento en forma correcta y oportuna de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, se ha eliminado para la autoridad fiscal, sin embargo, ésta se puede seguir presentando de manera interna para la

Asamblea de Accionistas, Consejo de Administración, Contralor, Gerente, etc. De manera tal, que le genere seguridad y tranquilidad de que al ejercer la autoridad sus facultades de comprobación, no determine ningún crédito fiscal, en razón de apegarse a las disposiciones fiscales.

Vale la pena preguntarle al SAT cuánto de su personal del área de auditoría fiscal cuenta con la capacidad técnica, formación académica, experiencia profesional y actualización continua, le permitirán alcanzar sus objetivos de recaudación.

La eliminación de la obligación del dictamen fiscal no constituye el deshacerse de una simple herramienta fiscalizadora como se interpreta en su exposición de motivos, si no que al mismo tiempo, ha mermado una de las mejores opciones que desde sus orígenes ha tenido a la mano para coadyuvar de manera indirecta en la generación de empresas y el crecimiento económico sustentable, por lo que no dudamos que el tiempo nos dará la razón y habrá de corregir a corto plazo su inexplicable decisión.

